



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>AP Teovarri</i>
Fecha:	<i>13 Mayo / 19.</i>
Hora:	<i>2:32 p.m.</i>
Número de Radicado:	<i>3253</i>

PROPOSICIÓN

Dando alcance a la Proposición radicada bajo el número 1775 del 27 de febrero de 2019 me permito complementarla en los términos que a continuación se expresan. En consecuencia, la proposición quedara así:

Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2019 Cámara – 227 de 2019 Senado “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022” “Pacto por Colombia, pacto por la equidad.” El cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: OBLIGACION DE PRONTO PAGO EN CONTRATOS Y ACTOS MERCANTILES.

En desarrollo del principio de buena fe contractual, los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación del respectivo servicio.

Así mismo, los pagos derivados de actos mercantiles entre particulares y el Estado en cualquiera de sus Ramas del poder público, Órganos autónomos, Órganos de control, Órganos electorales y/o de cualquier entidad territorial, deberán realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la terminación de la prestación del respectivo servicio.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan de esta disposición: 1) Las operaciones comerciales donde intervenga consumidores finales y que estén sujetas a normas de protección del consumidor; 2) Los contratos de financiación mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo; 3) Las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial; y 4) Los contratos en que las partes acuerden regirse bajo los principios del Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



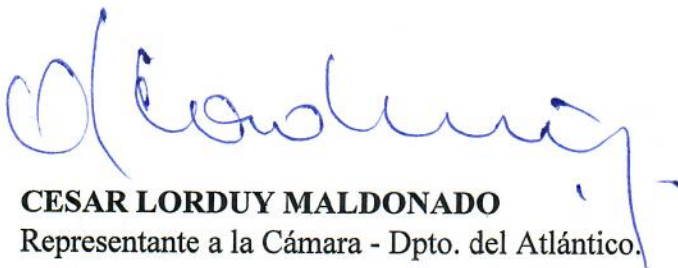
@clorduy



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Industriales, Comerciales y Defensa del Consumidor (AUBPC) suscrito por la ANDI, FENALDO y ACOPI el 23 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO 2. Todo lo anterior aplica para todos los particulares que tengan la condición a las que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la Ley 905 de 2004.



CESAR LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara - Dpto. del Atlántico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym